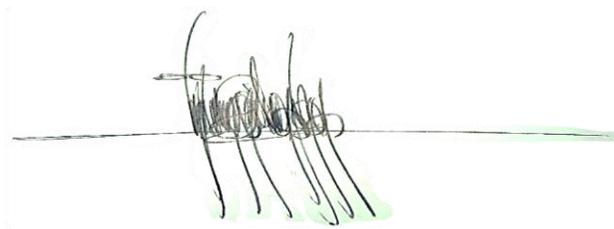


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Palmira, 7 de enero de 2021

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, la excepción de mérito propuesta por la parte demandada. La fijación vence a las 04:00 PM.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de Tres (03) días hábiles para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Arts. 101-3 y 110 del C. G. del P.)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a small arrow-like mark at the beginning.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO

Doctor

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ TERCERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Palmira Valle

E.S.D



REF: PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: ANA BILEIDY MELO OROBIO

DEMANDADO (A): JAIME ENRIQUE SANDOVAL ARBOLEDA

RADICADO: 2020- 00265

JAIME ENRIQUE SANDOVAL ARBOLEDA, mayor de edad, colombiano, residente y domiciliado en Pradera Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.299.065** de Pradera Valle, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE**, mayor de edad, abogada inscrita, titular de la Tarjeta Profesional No. 299324 del C.S.J., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.112.218.235** de Pradera Valle, para que en mi nombre y representación proceda a defender mis intereses dentro del proceso contencioso de CESACION DE EFECTOS CIVILES Y CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por mi esposa, ANA BILEIDY MELO OROBIO, a través de mandatario judicial Doctor FELIX SEBASTIAN SANCHEZ QUIÑONEZ, contestando la demanda y presentando las excepciones respectivas a que hubiere lugar.

Mi apoderada queda investida de las facultades del Art. 77 del CGP y de las especiales pertinentes como las de transigir, asumir, sustituir, reasumir, desistir, tachar documentos de falsos, presentar pruebas, al igual que para conciliar y adelantar ante su despacho cualquier tipo de diligencia y de todas las demás que sean pertinentes para la defensa de los derechos, para el logro de los fines de este memorial poder.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,

JAIME ENRIQUE SANDOVAL ARBOLEDA

C.C. No. 94299065

Correo electrónico: *manypa612345@hotmail.com*

Tel: 3164061108

DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE

C.C. 1.112.218.235 de Pradera

T.P 299324 del C.S.J. dianalatorre21@hotmail.com

Acepto

23 NOV 2020 Ante mí GUILLERMO BARRERA
Estado Único del Circulo. Notario: Jaime Enrique
Sandoval Arbolida

Mayores de Edad y las Cédulas de
Ciudadanía Nos. 94.299.065
Expedidas en Progreso Col

Dijeron: Que el [] las Firmas Puestas
que son de Puño y Lema y de las Firmas que Usan y Acostumbran en los
Actos de su Vida Pública y Privada. En Constancia Firman la Presente Diferencia

[Handwritten signature]





Dependencia: Comisaría de Familia.
Audiencia No. 140-15-07.
Diligencia: Audiencia Pública de Alimentos, Tenencia, Custodia y Cuidado Personal, Regulación de visitas.
Citante: Ana Bileidy Melo Orobio.
Citado: Jaime Enrique Sandoval Arboleda.
Niño(a) Adolescentes: Emmanuel y María Paula Sandoval Melo.
T.I. No. 1006352293 y 1114623624 de la Registraduría del Estado Civil.
Fecha citación: 03 de enero 2018.
Fecha realizada: 18 enero 2018
Asunto: Acta de Conciliación No. 001

Pradera, 18 de enero del 2018,

Al Despacho de la Comisaría de Familia del Municipio de Pradera Valle del Cauca, hoy dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), hora 08:30 a.m. día y hora señalados con anterioridad para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el Artículo el Art. 24 y 111 del Código de Infancia. Se les informa el contenido de los Artículos 288 y 453 del Código Penal. Obtención de Documento Público que establece "Que el que para obtener documento público que pueda servir de prueba induzca a error a un servidor público en ejercicio de sus funciones haciéndole consignar una manifestación falsa., o callar parcialmente a la verdad incurrirá en prisión de 48 a 108 meses" .- Fraude Procesal.- El que por cualquier medio fraudulento induzca a un Servidor Público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la Ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes.

En este estado de la diligencia interviene el Comisario de Familia para explicarles la conveniencia de la conciliación en derecho, como mecanismo para agotar la vía gubernativa, y como requisito de Procedibilidad para acudir a la Jurisdicción de Familia, sobre las obligaciones alimentarias del artículo 411 y siguientes del Código Civil, concordado con el Numeral 5 del Artículo 86 y numeral 2 del Canon 111 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

Seguidamente enterados del motivo de la citación, se les recuerda que el debido proceso se debe aplicar a todos los casos administrativos en consecuencia se concede el uso de la palabra a la señora **Ana Bileidy Melo Orobio**, deseo conciliar la regulación de visitas de mis hijos, sin embargo, es bueno aclarar que el padre tiene al hijo y yo a mi hija, por eso cada uno asume la manutención de ellos y la propuesta que sea cada 15 días los fines de semana, eso es todo". De la proposición se le corre traslado a la parte **Citada**, quien bajo la gravedad el juramento manifiesta: "ante la propuesta de la madre de mis hijos, hago una contrapropuesta, que sea cada ocho días los sábados y domingos de una a cinco de la tarde. Eso es todo". Nuevamente se le concede la palabra a la parte **Citante** quien manifiesta "acepto y no veo ningún problema". por lo anteriormente expuesto la Comisaría de Familia dispone.

2.
Pradera
Cra. 11



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL
COMISARÍA DE FAMILIA



AUTO N°. 001.

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que han llegado las partes sobre la totalidad de la pretensión del aquí Citante. **SEGUNDO. - CUOTA DE ALIMENTOS:** La cuota alimentaria para garantizar el ejercicio pleno de los derechos a favor de los hijos **Emmanuel y María Paula Sandoval Melo**, cada padre asume la manutención de su hijo que tiene a su cargo. **TERCERO: Tenencia, Custodia y Cuidado Personal** del hijo **Emmanuel Sandoval Melo** será para el padre señor **Jaime Enrique Sandoval Arboleda** y de la niña **María Paula Sandoval Melo**, será para la madre señora **Ana Bileidy Melo Orobio**. **VISITAS** el padre podrá ver y compartir con sus hijos cada ocho días sábados y domingos de una a cinco de la tarde. Para generar vínculos afectivos con la familia paterna, además en la temporada vacacional será por partes iguales. **CUARTO: MERITO EJECUTIVO:** La presente providencia presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones acordadas. **QUINTO. - ARCHIVO:** Dese por terminado el proceso, vayan las diligencias al archivo previa anotación en el libro radicator respectivo. **SEXTO: NOTIFICACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 325 del Código de P. Civil esta providencia queda notificada en estrados y ejecutoriada en el acto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por los mismos.

Ana Bileidy Melo O.

Ana Bileidy Melo Orobio.
C.c. No. 66'929.414 Pradera V.
Dir. Carrera 2 Manzana B Casa 10.
B/: Bosques de la Colina.
Cel. 311-356-9663.

Jaime Enrique Sandoval Arboleda.

Jaime Enrique Sandoval Arboleda.
C.c. No. 94'299.065 Pradera V.
Dir. Carrera 1 No. 6-96.
B/: Alto del Castillo.
Cel. 316-406-1108.

Edwin Alvarez Martinez
EDWIN ALVAREZ MARTINEZ.
Comisario de Familia

*Pradera
Crecer*



DECLARACION JURAMENTADA ANTE EL DESPACHO DE LA COMISARIA DE PRADERA VALLE No.140-15-00-001

En el municipio de pradera valle, el día veinte (20) del mes de junio del dos mil dieciocho (2018), siendo las 4:25 p.m. se presenta el señor: **JAIME ENRIQUE SANDOVAL ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.299.065 expedida en Pradera Valle, residente en Carrera 1 No. 6-96 Barrio Alto del Castillo, Celular 3164061108, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento: “En el día de hoy 20 de junio de 2018, me he hecho presente al despacho de la Comisaria de Familia, para dejar mediante este documento que el día 18 de enero de este año, adelantamos una audiencia de conciliación de Alimentos, tenencia, custodia y cuidado personal, regulación de visitas, con la señora **ANA BILEIDY MELO OROBIO**, Mediante acta de conciliación No. 001 del 18 de enero de 2018, acordamos que cada uno de nosotros asumía la manutención de cada hijo que teníamos a cargo y que la tenencia, custodia y cuidado personal de mi hijo **EMMANUEL SANDOVAL MELO**, quedaba a mi cargo, pero resulta que mi hijo solo permaneció con migo hasta el mes de enero de este año, en el mes de febrero mi hijo tomo la decisión de irse para donde la mamá, me escribió un mensaje a mi celular diciéndome que él se iba a quedar con la mamá, después fue y saco las cosas que tenía en mi casa, desde ese momento yo le he venido haciendo entrega de la cuota de alimentos por un valor de \$195.300 (**Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Pesos**), cada que yo le hago entrega de la cuota de alimentos la mamá del niño me firma un recibo, pues como dije al principio este documento lo hago porque yo tenía la custodia de mi hijo. Eso es todo.”.

Una vez escuchada la declaración del señor **JAIME ENRIQUE SANDOVAL ARBOLEDA**, se le explica de los Artículos 288 y 453 de sus funciones haciéndole consignar una manifestación falsa, o callar parcialmente a la verdad incurrirá en prisión de 48 a 108 meses. - Fraude Procesal: “El que por cualquier medio fraudulento induzca a un servidor público para obtener Sentencia, Resolución o Acto Administrativo contrario a la Ley, incurrirá en prisión de Seis (6) a doce años”.

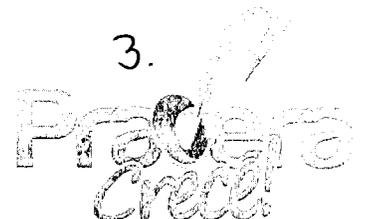
No siendo más se firma a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

JAIME ENRIQUE SANDOVAL ARBOLEDA
 C.C. No. Nro. 94.299.065 expedida en Pradera

EDWIN ALVAREZ MARTINEZ
 Comisario de Familia

Elaboro: S.M.P
 Aprobó: EDWIN ALVAREZ MARTINEZ

Calle 6 Carrera 11 Esquina
 Teléfonos: (0*2) 267 2653 / 267 2155
 www.pradera-valle.gov.co



001 195.300

Pradera 29 03 2018
Jaime Enrique Sandoval

Arboleda, ciento noventa y cinco mil pesos Mcte

Manutencion de Emmanuel Sandoval Melo

Ana Bilerdy Melo

002 195.300

Pradera 28 04 18
Jaime Enrique Sandoval

Arboleda, ciento noventa y cinco mil trescientos pesos Mcte

Manutencion de Emmanuel Sandoval Melo

Ana Bilerdy Melo

002 195.300

PRADERA 01 05 2018
Jaime Enrique Sandoval Arboleda

, ciento noventa y cinco mil trescientos pesos Mcte

Manutencion de Emmanuel Sandoval Melo

Ana Bilerdy Melo

003 195.300

Pradera 28 05 18
Jaime Enrique Sandoval

Arboleda, ciento noventa y cinco mil trescientos pesos Mcte

Manutencion de Emmanuel Sandoval Melo

Ana Bilerdy Melo

004 195.300

004 27 06 18
Jaime Enrique Sandoval

Arboleda, ciento noventa y cinco mil trescientos pesos Mcte

Manutencion de Emmanuel Sandoval Melo

Ana Bilerdy Melo

008 195.300

PRADERA 01 08 2018
Jaime Enrique Sandoval

Arboleda, ciento noventa y cinco mil trescientos pesos Mcte

Manutencion de Emmanuel Sandoval Melo, agosto.

Ana Bilerdy Melo

Septiembre 195.300

Pradera 27 08 2018
Jaime Enrique Sandoval

Arboleda, ciento noventa y cinco mil trescientos pesos Mcte

Manutencion de Emmanuel Sandoval Melo.

Ana Bilerdy Melo

195.000

Pradera 30 09 2018
Jaime Enrique Sandoval

Arboleda, ciento noventa y cinco mil pesos Mcte

Manutencion de Emmanuel Sandoval Melo

Ana Bilerdy Melo

NOVIEMBRE 195.000⁰
Pradera 26 10 2018
Jaime Enrique Sandoval
Arbolada, ciento noventa y cinco
mil pesos Mcte
Manutencion de Emmanuel
Sandoval Melo
Ana Bileidy Melo

Diciembre 195.300⁰
Pradera 27 11 2018
Jaime Enrique Sandoval
ciento noventa y cinco mil
pesos Mcte
Manutencion de Emmanuel
Sandoval Melo
Ana Bileidy Melo

ENERO 2020 195.300⁰
PRADERA 03 01 2020
Jaime Enrique Sandoval
Arbolada, ciento noventa y cinco
mil trescientos pesos Mcte
Manutencion de Emmanuel
Sandoval Melo
Ana Bileidy Melo

Febrero 2020 195.300⁰
Pradera 01 02 2020
Jaime Enrique Sandoval
ciento noventa y cinco mil peso
Mcte
Manutencion de Emmanuel
Sandoval Melo
Ana Bileidy Melo

Marzo 2020 195.300⁰
Pradera 27 02 2020
Jaime Enrique Sandoval A.
ciento noventa y cinco mil tres
cientos pesos Mcte.
Manutencion de Emmanuel
Sandoval Melo.
Ana Bileidy Melo

ABRIL 2020 195.300⁰
Pradera 01 04 2020
Jaime Enrique Sandoval Arbo
lada, ciento noventa y cinco mil tres
cientos pesos Mcte.
Manutencion de Emmanuel
Sandoval Melo.
Ana Bileidy Melo

MAYO 2020 195.300⁰
Pradera 28 05 2020
Jaime Enrique Sandoval Arbol
lada, ciento noventa y cinco mil trescien
tos pesos Mcte
Manutencion de EMMANUE
Sandoval Melo
Ana Bileidy Melo
66929-414

Junio / 2020 195.300⁰
Pradera 01 06 2020
Jaime Enrique Sandoval
Arbolada, ciento noventa y cinco
mil trescientos pesos Mcte.
Manutencion de Emmanuel
Sandoval Melo
Ana Bileidy Melo

Julio

255.500

Pradera

26 06 2020

Jaime Enrique Sandoval Arboleda

Doscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos MCT.

207.000 Manutención de Emmanuel Sandoval Melo y retroactivo a los meses anteriores
Ana Bileidy Melo O.

AGOSTO

207.000=

Pradera

29 07 2020

Jaime Enrique Sandoval

Arboleda, Doscientos siete mil pesos MCTE

Manutención mes de agosto de Emmanuel Sandoval Melo.
Ana Bileidy Melo

SEPTIEMBRE

207.000=

Pradera

27 08 2020

Jaime Enrique Sandoval

Arboleda, Doscientos siete mil pesos MCTE

Manutención mes de Septiembre de Emmanuel Sandoval Melo.
Ana Bileidy Melo

Octubre

207.000

Pradera

30 09 2020

Jaime Enrique Sandoval

Arboleda, Doscientos siete mil pesos MCTE

Manutención mes de octubre de Emmanuel Sandoval Melo.
Ana Bileidy Melo

NOVIEMBRE

207.000=

Pradera

29 10 2020

Jaime Enrique Sandoval

Arboleda, Doscientos siete mil pesos MCTE

Manutención mes de Noviembre de Emmanuel Sandoval Melo.
Ana Bileidy Melo

TIERRA SANTA PALMIRA
 TIERRA SANTA PALMIRA SAS
 NIT: 900572057-8
 REGIMEN COMUN
 CALLE 30 # 25-35

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
 RES DIAN #18762015399986 DEL 2019/06/28
 PREFIJO: C02 DEL 1 AL 1000000
 CAJA #2 11/11/20 4:18pm

FACTURA DE VENTA No C02-34512

BLUSA DAMA	7700090200009	20,000	T
PANTALON DAMA	7700540400003	40,000	T
CONJ DEPOR..	7705850450009	45,000	T
PANTALON DAMA	7700550350008	35,000	T
IMP.BOLSA	000000001031	0,050	T

Sub/Ttl		140,050
IVA 19%	22,353	
BASE IVA-1	117,697	
Total		140,050

EFFECTIVO 150,000

CAMBIO 9950

Articulos 5

Usuario: CAJERO

SERIAL 19031P0123
 CONSERVE SU TIQUETE
 LA ROPA BLANCA/INTERIOR
 NO TIENE CAMBIOS
 PLAZO MAXIMO 8 DIAS

OPEN GROUP COLOMBIA SAS
 NIT. 900.540.305-2
 RESPONSABLE DEL IVA
 CALLE 30 No. 25-40 PALMIRA

FACTURA DE VENTA PL 24605

Caja : 023-01 Turno: 1 PADILLA
 Consec. #: 24730 Fecha: 2020/11/11
 Hora : 3:45 p
 Vendedor : 0011 ORDONEZ ORTEGA JESUS ARB
 Cond.Pago: CONTADO
 Cliente : ENRIQUE TOLEDO
 N.i.t. : 94299065

Item	Descripcion	UM	Total
007562-MTZ	50748 BUSO M/LAR UN		49990 *
007006-GRI	51892 CAMISETA U UN		33000 *

T O T A L \$82,990

-----[DETALLE DE VALORES]-----

Vta Gravada (*).....	69,739	+
I V A.....	13,251	+

-----[TOTAL BOLSAS]-----
 0

-----[INFORMACION TRIBUTARIA]-----

%	VLR_BASE	VLR_IMPUESTO
19.00	69,739.00	13,251.00

Efectivo	\$100,000
CAMBIO	\$17,010

Factura Generada por Software de
 Sistemas de Informacion Empresarial S.A.
 NIT: 890.319.193-3

Resol.Fact. No.18762008407423
 Telef. en Cali (2)380-26-73



DEIJO CASTRO RAMIREZ
 Nit. 17.637.392-9 Régimen Común
 Resolución DIAN #18762002063320 del 02 de
 Enero de 20120
 Autoriza del PA2 15 001- hasta PA2 30 000
 vigencia 24 meses Actividad Económica 4772
 PALMIRA 2
 CALLE 30 26-40
 Teléfono: (2) 2855795

Fecha 11/11/2020
 Factura de Venta No. PA2-21031
 CC/Nit
 Nombre Cliente mostrador
 Telefono
 Email
 No. D10010107-648924
 Vendedor 3

Cant.	Detalle	Valor
1	413-ROYFER, PEF: 2005, Talla : 38	42.017
	SPORT	

Sub-Total	42.017
Iva 7.983	
Total	50.000
EFFECTIVO	50.000
ICB ley 1819 de 2016	50
Descuento Impuesto Bolsas	-50

POLITICAS DE GARANTIA:
 Revise el estado del producto antes de salir del
 almacén. La garantía no cubre daños causados
 por uso indebido. Todo producto tiene 60 días
 de garantía.

La garantía debe tramitarse en el
 establecimiento donde realizó la compra, la
 empresa dará respuesta a la solicitud de
 garantía dentro de los 5 días hábiles siguientes
 a su presentación.

GRACIAS POR SU COMPRA

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

No. PLACA: GHA645

Fecha de expedición: 12/11/2020

DATOS DEL VEHICULO

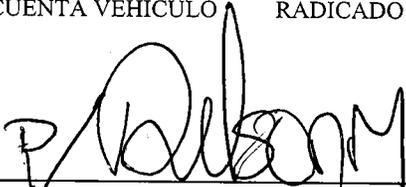
PLACA GHA645	MARCA CHEVROLET	LINEA AVEO	MODELO 2009	CILINDRADA CC 1600
COLOR PLATA ESCUNA	SERVICIO PARTICULAR	CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA SEDAN	
COMBUSTIBLE GASOLINA	CAP. Kg/PSJ 0/5	NÚMERO DE MOTOR F16D3871812C	NÚMERO DE SERIE 9GATJ51669B120987	NÚMERO DE CHASIS ***
BLINDAJE 0	POTENCIA HP 0	PUERTAS 4	FECHA MATRICULA 10/11/2008	

DATOS DEL ÚLTIMO PROPIETARIO

IDENTIFICACIÓN C 66929414	NOMBRE ANA BILEIDY MELO OROBIO	DIRECCIÓN	FECHA PROP. 10/11/2008
-------------------------------------	--	------------------	----------------------------------

TRÁMITES Y ALERTAS

FECHA TRAMITE 12/11/2020	NOMBRE TRÁMITE NOTA:	DESCRIPCIÓN A LA FECHA NO PRESENTA INSCRIPCIONES DE ALERTA NI PENDIENTES JUDICIALES
11/05/2018	RADICADO DE CUENTA VEHICULO	RADICADO DE CUENTA VEHICULO


MARIA VICTORIA CHACON V.
GERENTE SIT PRADERA
sitpraderatransito041@gmail.com



CERTIFICADO DE TRADICIÓN

No. PLACA: UWR32E

Fecha de expedición: 12/11/2020

DATOS DEL VEHICULO

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	CILINDRADA CC
UWR32E	KYMCO	AGILITY DGTL 125 3.0	2019	124

COLOR	SERVICIO	CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA
GRIS GRAFITO	PARTICULAR	MOTOCICLETA	SIN CARROCERÍA

COMBUSTIBLE	CAP. Kg/PSJ	NÚMERO DE MOTOR	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE CHASIS
GASOLINA	0/2	KN25SY1038485	9FLU6201XKCF69655	9FLU6201XKCF69655

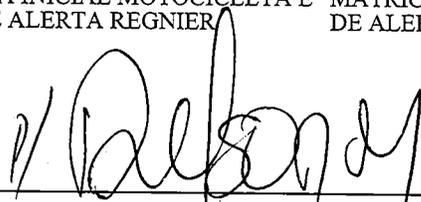
BLINDAJE	POTENCIA HP	PUERTAS	FECHA MATRICULA
0	0	0	06/08/2018

DATOS DEL ÚLTIMO PROPIETARIO

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	DIRECCIÓN	FECHA PROP.
C 66929414	ANA BILEIDY MELO OROBIO		06/08/2018

TRÁMITES Y ALERTAS

FECHA TRAMITE	NOMBRE TRÁMITE	DESCRIPCIÓN
12/11/2020	NOTA:	A LA FECHA NO PRESENTA PENDIENTES JUDICIALES
06/08/2018	INSCRIPCIÓN DE PRENDA	INSCRIPCIÓN DE PRENDA A FAVOR DE: SOLUCIONES INTEGRALES O .B S.A.S NIT:900.629.055-4
06/08/2018	MATRICULA INICIAL MOTOCICLETA E INSCRIP DE ALERTA REGNIER	MATRICULA INICIAL MOTOCICLETA E INSCRIP DE ALERTA REGNIER



MARÍA VICTORIA CHACÓN V.
GERENTE SIT PRADERA
sitpraderatransito041@gmail.com





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014749181

PLACA OGP61E	MARCA HERO	LÍNEA SPLENDOR ISMART 110	MODELO 2018
CILINDRADA CC 110	COLOR NEGRO ROJO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA	TIPO CARROCERÍA SIN CARROCERÍA	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 2
NÚMERO DE MOTOR JA06PHSE01085	REG N	VIN 9G5JAR139JVHG0101	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9G5JAR139JVHG0101	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SANDOVAL ARBOLEDA JAIME ENRIQUE		IDENTIFICACIÓN C.C. 94299065	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE *****	POTENCIA HP 9
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 882017000085013	FECHA IMPORT. 01/08/2017
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	PUERTAS 0

FECHA MATRICULA 27/09/2017	FECHA EXP. LIC. TTO. 27/09/2017	FECHA VENCIMIENTO *****
-------------------------------	------------------------------------	----------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYTTE MCPAL PRADERA



LT01007424471

DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE
Abogada

Doctor

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Juez Tercero Promiscuo de Familia Palmira Valle

E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA
Demandante: ANA BILEIDY MELO OROBIO, C.C. No. 66.929.414 de Pradera
Demandado: JAIME ENRIQUE SANDOVAL ARBOLEDA, C.C No. 94.299.065 de Pradera
Proceso: Verbal – Cesación de Efectos civiles del Matrimonio Católico
RAD: 2020-00265

DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE, mayor de edad, residente y domiciliada en Pradera Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.112.218.235** de Pradera Valle, Abogada inscrita, titular de la Tarjeta Profesional No. **299324** del C.S.J., actuando como apoderada, en virtud al poder otorgado por el demandado señor JAIME ENRIQUE SANDOVAL ARBOLEDA, mayor de edad y domiciliado en Pradera Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.299.065, dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO y consecuente DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, procedo a descorrer traslado y dar contestación dentro del término procesal oportuno a la demanda interpuesta por **ANA BILEIDY MELO OROBIO**, mediante apoderado, Doctor FELIX SEBASTIAN SANCHEZ QUIÑONES, en cuanto a los siguientes hechos:

AL PRIMERO: Es cierto, el matrimonio fue celebrado en la Parroquia la Inmaculada Concepción de Pradera Valle, el día 13 de Octubre de 2002, debidamente registrado en la Notaría Única de Pradera Valle, bajo el indicativo serial No. 2129564 de Noviembre 08 de 2002, A la fecha se encuentra vigente el matrimonio, al igual que la sociedad conyugal.

AL SEGUNDO: Es cierto, de la unión existente entre mi poderdante Jaime Enrique Sandoval Arboleda y la demandante, señora Ana Bileidy Melo Orobio, procrearon a EMMANUEL SANDOVAL MELO, quien actualmente tiene de 16 años de edad y acaba de terminar sus estudios de bachillerato y MARIA PAULA SANDOVAL MELO, de 12 años de edad.

AL TERCERO: Los cónyuges inicialmente tuvieron su domicilio en un bien inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 5-42 del Municipio de Pradera, lugar donde vivieron en arrendamiento; posteriormente, en el año 2006, mi poderdante, adquirió un inmueble, con los dineros provenientes del subsidio otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía,

DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE

Abogada

ubicado en la Carrera 1 No. 6-96 Barrio Alto del Castillo del Municipio de Pradera Valle, lugar donde establecieron su último domicilio.

Mi poderdante y la señora Ana Bileidy Melo Orobio, efectivamente no hacen vida matrimonial desde hace más de 3 años, fecha en la cual la cónyuge decidió irse por segunda vez y de manera definitiva del hogar.

AL CUARTO: Es cierto, el último domicilio de los cónyuges y que aún conservan, es el Municipio de Pradera Valle.

AL QUINTO: No es cierto. Los cónyuges Jaime Enrique Sandoval Arboleda y la demandante, señora Ana Bileidy Melo Orobio, acordaron mediante acta de conciliación, Audiencia No. 140-15-07 de fecha 18 de Enero de 2018 de la Comisaría de Familia de Pradera Valle, que la custodia, tenencia y cuidado personal del menor EMMANUEL SANDOVAL MELO, quedaba en cabeza de Jaime Enrique Sandoval Arboleda y que la menor MARIA PAULA SANDOVAL MELO, quedaba bajo el cuidado, custodia y tenencia de la señora Ana Bileidy Melo Orobio, por lo que cada uno respondía económicamente por los gastos de cada hijo.

El menor Emmanuel Sandoval Melo, vivió siempre con su padre, pero después de ese acuerdo (conciliación), decide irse a la casa de su señora madre por todo el año 2018, tiempo en el cual, mi poderdante juiciosamente cumplía con su obligación alimentaria. En enero de 2019, regresó a vivir con su padre, hasta diciembre del mismo año, por lo que a partir de enero del año 2020, mi poderdante aporta nuevamente en efectivo a la señora ANA BILEIDY MELO OROBIO, una suma mensual, por concepto de alimentos para los menores, tal como se comprueba con los recibos firmados por la demandante.

Es de anotar, que además de esta cuota mensual, mi poderdante asume la totalidad de los gastos del adolescente EMMANUEL SANDOVAL MELO, como son, uniformes, útiles escolares, ropa, calzado, pago de cuotas moderadoras de las citas médicas u odontológicas, compra de medicamentos que no hacen parte del POS, recreación, etc., así como gastos adicionales de ropa, calzado, recreación y demás, de la menor MARIA PAULA SANDOVAL MELO; y lo más importante, el acompañamiento que les hace a los menores en sus necesidades básicas económicas, pues el señor JAIME ENRIQUE SANDOVAL ARBOLEDA, a pesar que así lo acordaron en la conciliación de custodia para con los dos menores, nunca ha dejado de asumir su rol como padre para con EMMANUEL SANDOVAL MELO Y MARIA PAULA SANDOVAL MELO.

AL SEXTO: Es cierto, mi poderdante recibe ingresos como pensionado de la Policía Nacional, pero no es cierto que la demandante, señora Ana Bileidy Melo Orobio, no posea los suficientes medios económicos para el sostenimiento de sus hijos, como lo menciona en la demanda, pues

DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE

Abogada

además de que mi poderdante contribuye económicamente con los alimentos de sus hijos, la señora Melo Orobio, es docente con especialización y/o magister y recibe ingresos mensuales aproximados de \$2.700.000.

AL SEPTIMO: Es cierto, como consecuencia del matrimonio, se formó entre los esposos una sociedad conyugal de bienes que aún se encuentra vigente. Sobre el bien inmueble relacionado distinguido con el folio de Matrícula No. 378-131785, ubicado en la Carrera 1 Calle 6 y 7 No. 6-96 del Municipio de Pradera Valle, se constituyó fideicomiso Civil a favor de los menores EMMANUEL SANDOVAL MELO Y MARIA PAULA SANDOVAL MELO, mediante la escritura pública No. 523 de fecha Agosto 19 de 2020 otorgada en la Notaría Única de Pradera Valle.

Es pertinente aclarar que hacen parte de la sociedad conyugal, los bienes que relaciono a continuación:

Activos:

1. Clase de vehículo: Automóvil, Placa: GHA645, Marca: Chevrolet, Línea: AVEO, Modelo: 2009, Numero de Motor: F16D3871812C (Tal como se comprueba con el certificado de tradición adjunto)
2. Clase de Vehículo: Motocicleta: Placa: UWR 32E, Marca: KYMCO, Línea; AGILITY DGTL 125, Modelo: 2019. (Tal como se comprueba con el certificado de tradición adjunto)
3. Clase de vehículo: Motocicleta, Marca: HERO, Línea: Splendor ISMART 1110, Placa: OGP61E, Modelo: 2018 (Tal como se comprueba con copia de la tarjeta de propiedad adjunta)
4. Cesantías pertenecientes a la señora Ana Bileidy Melo Orobio, cuyo valor a la fecha, desconoce mi poderdante.

Pasivos:

1. Un crédito a favor del Banco Popular, con saldo a la fecha de \$48.000.000
2. Tarjeta de crédito del Banco Popular, con saldo a la fecha de \$1.400.000

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA: No me opongo a esta pretensión, pues los cónyuges se encuentran separados de hecho desde hace más de 3 años, lo que configura la causal invocada (Art. 154 # 8 del Código Civil, Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992), sin que durante ese tiempo haya sido posible la reanudación de la vida en común entre mi poderdante y la demandante.

Es de anotar, que mi poderdante solicitó inicialmente la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, de mutuo acuerdo, pero la demandante, se opuso por no llegar a un

DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE

Abogada

acuerdo en materia de partición de las cesantías que tenía depositadas en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o entidad correspondiente, como Docente que es.

A LA SEGUNDA: No me opongo a esta pretensión, pues por el hecho de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, se disuelve y entra en estado de liquidación, la sociedad conyugal formada entre los cónyuges.

A LA TERCERA: No me opongo a esta pretensión, pues desde la separación de hecho entre mi poderdante y la señora Ana Bileidy Melo Orobio, cada uno vive en residencias separadas y ha velado por su propia subsistencia económica, pues cada uno tiene los medios económicos suficientes para hacerlo.

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión. Este valor es muy alto para la capacidad económica de mi poderdante y teniendo en cuenta, que esta obligación no es exclusiva del demandado; además quiero dejar en claro su señoría, que mi poderdante nunca ha dejado de responder afectiva ni económicamente por sus hijos, mi mandante juiciosamente cumple con su obligación alimentaria para con sus hijos, se preocupa constantemente porque se encuentren bien y además de la cuota económica mensual que aporta para la alimentación de los menores, les aporta en especie todo lo concerniente a vestido, calzado, útiles escolares, uniformes, recreación e.t.c., En este momento se encuentra pagando una cuota mensual por un crédito en el Banco Popular, crédito que realizó para mejorar el inmueble donde reside y que fue dado en fideicomiso a favor de sus hijos, buscando el bienestar de estos; igualmente tiene gastos relativos a su supervivencia, como son sus alimentos, pago de servicios públicos, impuestos, pago de arreglo de su ropa y aseo de su vivienda, entre otros.

A LA QUINTA: No me opongo a esta pretensión y me atengo a lo que decida su señoría dentro del proceso.

A LA SEXTA: No me opongo.

A LA SEPTIMA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto mi poderdante no se opone a la pretensión principal.

DE LAS EXCEPCIONES

Conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 96 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito formular las siguientes excepciones.

DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE

Abogada

Como EXCEPCION, formulo la INNOMINADA, ya que el juez podrá declarar probada cualquier excepción que destruya las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan como tales las siguientes:

Documentales

1. Copia audiencia conciliación No. 140-15-07 de enero 18 de 2018, de la Comisaría de Familia de Pradera Valle.
2. Copia declaración juramentada No. 140-15-00-001 de 20 de junio de 2018, ante Comisaría de Familia de Pradera.
3. Copia recibos cuota mensual por alimentos de los menores
4. Copia recibos compra vestuario para la menor María Paula Sandoval Melo
5. Certificado de tradición del vehículo de Placa GHA645
6. Certificado de tradición del vehículo de Placa: UWR 32E
7. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de Placa: OGP 61E

Testimoniales

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P. respetuosamente sírvase señor (a) Juez fijar fecha y hora para que sean escuchados los testimonios de las siguientes personas:

- **FREDY SEMANATE ARBOLEDA**, C.C. 2.613.691 de Pradera, con domicilio en el Municipio de Pradera Valle, en la Manzana G Casa 29 Barrio Puertas del Sol, teléfono: 3122990830, correo electrónico: No tiene
- **LEIDY JOHANNA SEMANATE FRANCO**, C.C. 29.706.426 de Pradera, con domicilio en el Municipio de Jamundi Valle, en la Carrera 3ª Sur No. 6-119 Barrio Parques de Castilla, teléfono: 3104147158, correo electrónico: leydijoha@gmail.com

Lo anterior, para que sus testimonios, sean objeto de prueba, esclareciendo así todos los hechos contestados en la demanda, con lo cual demostraré la causal invocada entre mi poderdante y la señora Ana Bileidy Melo Orobió, además del cumplimiento como padre.

DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE
Abogada

PETICION: Oficiar al pagador Fondo de Prestaciones del Magisterio FOMAG o a la entidad correspondiente, para que se sirva certificar los ingresos que actualmente percibe la demandante señora Ana Bileidy Melo Orobio, como docente.

ANEXOS

1. El poder a mi conferido para actuar
2. Los documentos aducidos como pruebas

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones: Dirección: Carrera 13 No. 5-21 Barrio Puerto Nuevo de Pradera Valle o en la secretaria de su despacho. Correo: dianalatorre21@hotmail.com, teléfono: 3127486834.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el demandado, señor Jaime Enrique Sandoval, recibe notificación en la siguiente dirección: Carrera 1 No. 6-96 Barrio altos del Castillo del Municipio de Pradera Valle, Correo electrónico: manypau12345@hotmail.com, teléfono: 3164061108.

Del señor Juez, Atentamente.



DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE

C.C. 1.112.218.235 de Pradera

T.P. **299324** del C.S. DE LA J.